

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la presente demanda sírvase proveer Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
La secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1653
Radicado:	760013110014-2021-00254-00
Proceso:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante (s):	ÁLVARO HERNÁN PAREDES FRANCO
Demandado:	CINDY PAOLA OSSA BUENO
Tema:	RECHAZA NO SUBSANA EN DEBIDA FORMA

Deberá decirse que la demanda será rechazada por no haber sido subsanada como se anotó en el auto inadmisorio, por el motivo que a continuación se esboza.

1

A pesar de haberse hecho la observación al mandatario judicial, para que acreditara el cumplimiento del artículo 6 del decreto 860 del 2020, esto es, acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y sus anexos por medio físico o electrónico al demandado. Este no se hizo.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS**, promovida por ALVARO HERNAN PAREDES FRANCO, contra CINDY PAOLA OSSA BUENO, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 126
del 06 de agosto de 2021

Firmado Por:

MOM

Luis Alberto Acosta Delgado

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2784132f3ee0683a2b73399f41309ad83681d8159f7b9b593657dd9ffccde543

Documento generado en 05/08/2021 01:32:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**